

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 25 de febrero de 2026, siendo las **11:18** horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.Y.H. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) Expte. Puma VI-00211-P-0000** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado Y.H.H. D.4., su Defensa, Dr. Juan José Álvarez Costa, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar parcialmente al Recurso de apelación interpuesto por el interno Y.H.H. D.4. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de DICIEMBRE/2025, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 099/2025 (del 03/12/2025) y Acta N° 276/2025 (del 23/12/2025) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de conducta, toda vez que no ha sido sancionado y cumple en líneas generales con los objetivos propuestos en el Programa de Tratamiento Individual; no así en lo que respecta al concepto y promoción de fase, en virtud de los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Establecer que el interno Y.H.H. D.4. quede calificado, a partir del período DICIEMBRE 2025 con los siguientes guarismos: CONDUCTA MUY BUENA SIETE

(7) - CONCEPTO BUENO SEIS (6), manteniendo la Fase de consolidación de la progresividad del régimen penitenciario, por considerar que cumple con los requisitos previstos en el art. 21° del Anexo IV del Decreto 1634/04 y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia -

Cuarto: Tener presente la renuncia manifestada por las partes a los plazos previstos por la normativa vigente para impugnar la presente, quedando todos notificados y adquiriendo firmeza el presente resolutorio en este acto.

Quinto: Registrar y notificar.